



CONTRATO DE SERVICIOS POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CANAL 22”, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL LIC. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ING. HÉCTOR DÍAZ MENDOZA COMO TITULAR DEL ÁREA DE ADSCRIPCIÓN; ING. FREDY RAMÍREZ SERRALDE COMO JEFE INMEDIATO SUPERIOR Y POR LA OTRA PARTE EL C. EDGAR ELIUD SILVA FLORES, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”, QUIENES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A. DE “CANAL 22”:

- I.- Declara “**CANAL 22**” ser una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, como consta en escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad, se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; dedicada a operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social; con domicilio en calle de Atletas No. 2, Edificio “Pedro Infante” (interior de los estudios Churubusco Azteca), colonia Country Club, alcaldía Coyoacán, C.P.04210, en Ciudad de México.
- II.- Que de acuerdo con la escritura número 76,411, de fecha 27 de abril de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, Titular de la notaría número 215 de la Ciudad de México, se hace constar que el Lic. Miguel Ángel Hernández Suárez, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- III.- Que el Ing. Héctor Díaz Mendoza funge como persona titular del área de adscripción en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. de “**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**”, asimismo, el Ing. Fredy Ramírez Serralde funge como su jefe inmediato superior, quienes son representantes de la Entidad.

B. DE “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”:

- I.- Declara “**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**” de forma libre y voluntaria, sin que exista dolo, error o vicio en su voluntad, que tiene la capacidad legal para contratar y obligarse en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
- II.- Por sus generales “**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**” declara:

Nombre: EDGAR ELIUD SILVA FLORES



Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **"CANAL 22"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, el incumplimiento en que ésta haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"CANAL 22"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** dicha determinación.

- 1.5 **"CANAL 22"** en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** con quince días naturales de anticipación. En todo caso, **"CANAL 22"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **"CANAL 22"**, en el plazo señalado en el párrafo que antecede. **"CANAL 22"** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

- 1.6 **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

SEGUNDA. - DE LA DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REGISTRO DE ASISTENCIA.

- 2.1 Las partes convienen en que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** prestará sus servicios con un horario variable continuo en el entendido de que este horario podrá ser modificado de acuerdo con las necesidades de **"CANAL 22"**, asimismo, Por cada cinco días de trabajo consecutivo **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** gozará de dos días de descanso con goce de pago íntegro.

- 2.2 Las partes acuerdan que debe registrar diariamente sus entradas y salidas del lugar donde desempeñe sus actividades, tanto al principio como al término de su jornada laboral, mediante el sistema automático de gestión para puntualidad y asistencia, tarjetas checadoras, registros de asistencia, lectores electrónicos o cualquier otro medio que establezca **"CANAL 22"**. En consecuencia, se obliga a firmar los mismos de forma quincenal; pero independientemente de que firme o no su registro de asistencia está de acuerdo en reconocer su contenido ya que el mismo se realiza mediante un sistema electrónico que refleja sus asistencias a sus actividades.

- 2.3 Cuando **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** por cualquier circunstancia se vea obligado a faltar a sus actividades deberá avisar a la servidora pública o al servidor público designado por **"CANAL 22"** para recibir los informes de las actividades desarrolladas, a más tardar a las 9:00 horas. El aviso no justificará la falta, pues en todo caso **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** al regresar a sus actividades deberá justificar su ausencia con el comprobante respectivo, que en caso de enfermedad será únicamente certificado de incapacidad que expide el Instituto Mexicano del Seguro Social; si **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** faltare a sus actividades por cualquier otra causa, deberá justificarlo plenamente a **"CANAL 22"** con los comprobantes que a juicio de éste sean necesarios.

Quando **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** solicite permisos con o sin goce de pago, deberá recabar, en todo caso autorización de su jefe o jefe inmediato superior, sin cuyo requisito se considerará como falta injustificada.

TERCERA. - DEL PAGO.



SEXTA. - DE LA FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO CONTRATADO.

- 6.1 "CANAL 22" encomienda a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en APOYO EN LA INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE AJUSTES DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE AUDIO Y VIDEO BROADCAST. MANTENIMIENTO PREVENTIVO PROGRAMADO, DE EQUIPOS LESCTRÓNICOS DE AUDIO Y VIDEO PARA LAS DIFERENTES ÁREAS TÉCNICAS. MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS ELECTRÓNICO DE AUDIO Y VIDEO PARA LAS DIFERENTES ÁREAS TÉCNICAS, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera, mismos que deberá presentar a la o al servidor público que designe "CANAL 22".
- 6.2 "CANAL 22" designa a la JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO₁ para recibir a su entera satisfacción los servicios de las actividades desarrolladas por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", así como el resultado de los servicios pactados en el contrato. Independientemente de que existan variaciones en la abreviación o inserción de las actividades en los diversos documentos administrativos de "CANAL 22", el nombre correcto será el señalado anteriormente.
- 6.3 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a "CANAL 22" en forma personal e independiente, por lo que será la única responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.
- 6.4 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.
- 6.5 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" manifiesta que a la firma del presente contrato, no se encuentra inhabilitada para desempeñarse como servidor público dentro de la Administración Pública Federal, por lo que en caso de que durante la vigencia del presente contrato con "CANAL 22" fuese inhabilitado para desempeñarse como servidor público y omitiera hacerlo del conocimiento a "CANAL 22", será responsable conforme lo establecido por lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 6.6 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" reconoce que no le son aplicables las disposiciones establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo para el Personal de Confianza, Reglamento Interior de Trabajo para el Personal del Base y en el Contrato Ley vigentes de "CANAL 22".
- 6.7 "CANAL 22" entregará a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" el material de trabajo necesario para que éste realice sus actividades de forma adecuada, por lo que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", se obliga a mantener bajo su guarda y custodia el material que "CANAL 22" le haga entrega, debiendo reportar a éste, por escrito, respecto de su uso, y obligándose igualmente conforme lo establecido por las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes muebles de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V, así como por la Ley General de Bienes Nacionales.
- 6.8 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que "CANAL 22" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato. De igual forma se responsabiliza del uso que le dé a la información, así como del daño y pérdida que por negligencia o impericia pudiera causar, haciéndose responsable por dolo o mala fe respecto de terceros incluso.
- 6.9 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "CANAL 22", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.
- 6.10 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" comunicará a "CANAL 22" cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.



H/173/DIO/2023

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO EN DOS TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 16 DE MAYO DE 2023.

POR TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V. "CANAL 22"

LIC. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ
APODERADO GENERAL

JEFE INMEDIATO SUPERIOR

ING. FREDY RAMÍREZ SERRALDE

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"

C. EDGAR ELIUD SILVA FLORES

TITULAR DEL ÁREA DE ADSCRIPCIÓN

ING. HÉCTOR DÍAZ MENDOZA